

NORMAS INTERNAS DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE PADTEC HOLDING SA

El Comité de Tecnología ("Comité") es un órgano asesor directamente vinculado al Consejo Fiscal de Padtec Holding SA, que se rige por la legislación y normativa aplicable y los Estatutos Sociales de Padtec Holding SA, cuya constitución fue aprobada en la Junta del Consejo de Administración de 10 de julio de 2020.

El término "Compañía" en este documento se refiere a Padtec Holding SA y sus subsidiarias, en particular la subsidiaria de propiedad absoluta Padtec SA

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1 - El propósito de estas Reglas Internas ("Reglas") son disciplinar el funcionamiento, las responsabilidades y atribuciones del Comité, así como la relación de sus miembros con los demás órganos sociales de la Compañía, observando las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Primer párrafo - La Comisión tiene la función de asesorar al Consejo Fiscal en las materias enumeradas en el artículo 2 siguiente, actuando de forma independiente en relación a la Directoría de la Compañía.

Segundo párrafo - El Comité es un órgano puramente consultivo, por lo que sus opiniones, deliberaciones o decisiones de cualquier naturaleza deben ser remitidas como recomendaciones al Consejo Fiscal.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Artículo 2 - El Comité es responsable de:

- (a) Llevar a la Compañía y al Consejo de Administración análisis de escenarios tecnológicos, tendencias de productos, perspectivas de mercado, tecnologías que deben ser incorporadas a la Compañía y proponer la "Hoja de Ruta" de productos y soluciones, con el fin de buscar que la Compañía asuma un rol de liderazgo en el proceso de innovación tecnológica;
- (b) Asistir al Consejo de Administración en la definición y discusión de los principales lineamientos relacionados con las tendencias tecnológicas;
- (c) Evaluar los impactos de las nuevas tecnologías y evaluar los plazos, los recursos humanos y financieros enfrentando el desarrollo tecnológico;
- (d) Opinión sobre inversión en productos y asignación de fondos de investigación y desarrollo ("P&D");
- (e) Opinión sobre modelos de asociación y alianzas tecnológicas con otras empresas;

- (f) Opinión sobre convenios tecnológicos con otras instituciones, para el desarrollo de productos;
- (g) Asegurar que todas las acciones desarrolladas den como resultado el trabajo sincronizado de los equipos de desarrollo de la Compañía y sus socios, generando resultados positivos para la Compañía y sus *interesados*;
- (h) Emitir el Plan Tecnológico anualmente, con planificación de desarrollo monitoreo de tecnología y resultados, y hacer recomendaciones para su aprobación por parte de la Junta Directiva; y
- (i) Apoyar a la Junta Directiva en el seguimiento de la "Hoja de ruta" de productos y soluciones.

Primer párrafo - En el desarrollo de sus actividades, el Comité debe tener autonomía operativa, libre acceso a la Administración, a los proyectos desarrollados por la Compañía y por los consultores independientes contratados y a los informes internos y externos de la Compañía.

Segundo párrafo - Los miembros del Comité deben informar de sus actividades al Consejo Fiscal, periódicamente y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Uno de los miembros, designado por el propio Comité, será el encargado de presentar al Consejo de Administración las recomendaciones y los principales asuntos tratados por el Comité.

Tercer párrafo - Todas las actividades del Comité deben llevarse a cabo en el mejor interés de la Compañía, aplicando a sus miembros las disposiciones del Código de Ética y Conducta, la Política de Divulgación de Actos o Hechos Relevantes y la Negociación de Valores Emitidos por la Compañía y la Política de Transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 3 - El Comité será instalado por el Consejo Fiscal y estará integrado por 3 (tres) miembros, nombrados y removidos por el Consejo Fiscal.

Primer párrafo - El Comité estará integrado por empleados, miembros de la Junta Ejecutiva o del Consejo Fiscal de la Compañía.

Segundo párrafo - Las funciones de los miembros del Comité son indelegables, debiendo ejercerse con el debido respeto a los deberes de lealtad y diligencia, así como evitando situaciones conflictivas que puedan afectar los intereses de la Compañía y sus *interesados*.

Tercer párrafo - El Comité podrá invitar a Directores y empleados de la Compañía, además de a expertos externos, para asistirlos en sus actividades. La contratación de consultores externos debe estar sujeta a la autorización previa del Consejo Fiscal.

Artículo 4 - El Comité tendrá 1 (un) Secretario, miembro del Comité o empleado de la Compañía, elegido de común acuerdo por los miembros al momento de la constitución del Comité, quienes ejercerán sus funciones por el mismo período de mandato que los miembros del Comité.

Párrafo único - En ausencia del Secretario, será sustituido interinamente por cualquier miembro del Comité, o incluso por un Director de la Compañía. En caso de vacante en el cargo de Secretario, se nombrará un nuevo Secretario, cuyas funciones serán ejercidas hasta el final del mandato del reemplazado.



Artículo 5 - El mandato de los miembros del Comité coincidirá con el mandato de los miembros del Consejo Fiscal, se permite la reelección, pudiendo incluso extenderse a la investidura de sus respectivos sucesores.

Artículo 6 - Los miembros del Comité quedarán investidos en sus cargos mediante la firma del Término de Inauguración y Confidencialidad, aceptando su elección y apego a los términos de este Reglamento Interno del Comité de Tecnología.

Párrafo Único - La finalización del mandato o dimisión de los miembros del Consejo Fiscal, implica automáticamente la finalización del mandato o la dimisión de los mismos como miembros del Comité.

Artículo 7 - En el caso de vacante de cargo o impedimento de alguno de los miembros del Comité, el cargo quedará vacante hasta que La Junta Directiva indique un reemplazo para actuar hasta el final del término del reemplazado.

Artículo 8 - Los miembros del comité no tendrán derecho a remuneración alguna.

CAPITULO IV

SECRETARIO

Artículo 9 - El Secretario del Comité es responsable de:

- (a) Solicitar a la Gerencia de la Compañía la información y/o aclaraciones que estime necesarias para el desempeño de las funciones del Comité; y
- (b) Secretario de trabajo de la Comisión, redactando las respectivas actas de las reuniones y remitiéndolas, una vez firmadas, al Consejo Fiscal.

CAPITULO V

REUNIONES

Artículo 10 - El Comité se reunirá de forma ordinaria, según el calendario de actividades establecidos por sus miembros para el cumplimiento de los objetivos descritos en este Reglamento y, extraordinariamente, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Consejo de Administración.

Artículo 11 - La convocatoria a las reuniones del Comité deberá realizarse por escrito, por cualquiera de los miembros del Comité, vía correo electrónico, con al menos 5 (cinco) días de anticipación, y se especificará la hora, lugar y los asuntos a tratar en la reunión. Las reuniones se realizarán independientemente de la convocatoria si hay presencia de todos los miembros en funciones, y deberán instalarse con la presencia de la mayoría de los miembros del Comité.

Primer párrafo - La participación del miembro del Comité en las reuniones podrá realizarse de forma remota, telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación que permita la identificación del miembro en cuestión y la comunicación simultánea entre todos los presentes en la reunión. En este caso, el acta será remitida por correo electrónico al miembro que haya participado a distancia, rubricada, firmada y retransmitida al Comité, de la misma forma. El miembro del Comité también podrá enviar su voto por escrito.



Segundo párrafo - Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, con un voto para cada miembro. Las decisiones deben tomarse con base en argumentos técnicos y apego a la competitividad y rentabilidad de la Compañía.

Tercer Párrafo - Todas las reuniones del Comité deben reducirse a término en actas firmadas por todos los miembros presentes.

Párrafo cuatro - Se considerarán válidas las actas firmadas electrónicamente o digitalmente.

Artículo 12 - En ausencia de un quórum mínimo para la instalación de una reunión del Comité, se debe convocar una nueva reunión dentro de los 2 (dos) días, por correo electrónico.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13 - Los miembros del Comité aplican íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley No 6.404/76, especialmente las que se refieren a las responsabilidades, deberes, obligaciones, límites, impedimentos y prohibiciones contra los Administradores de la Compañía. Los miembros del Comité deben mantener total confidencialidad de la información de la Compañía a la que tengan acceso, y sus discusiones y actas solo serán divulgadas en interés de la Compañía, a discreción del Consejo Fiscal.

Artículo 14 - Los miembros del Comité tienen un deber de lealtad hacia la Compañía, no pudiendo divulgar a terceros documentos o información sobre su negocio, debiendo mantener en secreto cualquier información relevante, privilegiada o estratégica de la Compañía, obtenida como consecuencia de su cargo, así como asegurar que terceros no tengan acceso al mismo, quedando prohibido utilizar la información para obtener, para ellos mismos o para terceros, cualquier tipo de ventaja.

Artículo 15 - Los casos omitidos relacionados con estas Reglas serán sometidos a la Junta Directiva de la Compañía.

Artículo 16 - Este Reglamento entra en vigencia en la fecha de su aprobación por el Comité, y debe ser observado por sus miembros, por la Compañía, sus Directores y empleados, y solo puede ser modificado con la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.

[aprobado en la Reunión del Comité de Tecnología celebrada el 29 de septiembre de 2020.]